

Carlos Augusto Yábar Palomino, Notario Público de Tumbes –  
Perú, abogado

Adler Eduardo Bardalez Cochagne, Notario Público de Juanjui  
– Perú, abogado

## **La identidad legal y firma electrónica en la tecnología vanguardista del sistema notarial peruano al siglo XXI**

### **PLUS ULTRA**

La tecnología es un siervo útil, pero un amo peligroso.-

Christian Lous Lange

Si el Notario solo fuese un fedatario y un artista de la forma,  
no tendría el Notario Latino la categoría que tiene.-

Luis Carral y de Teresa



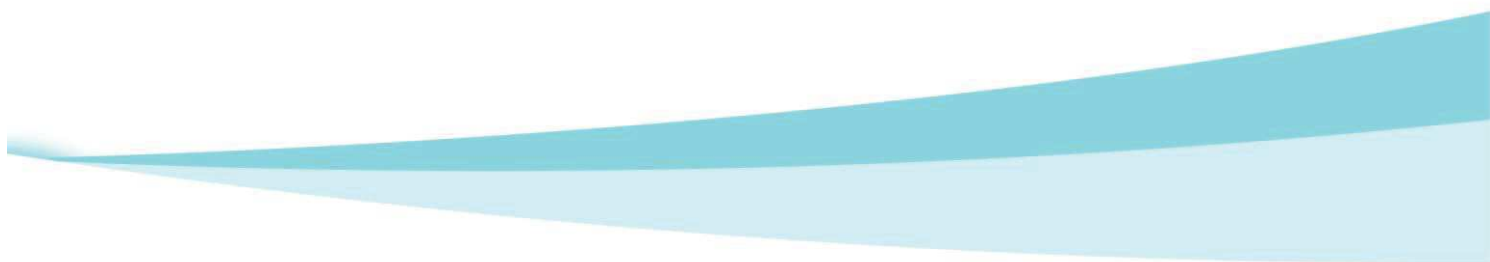
## INTRODUCCIÓN

En principio debemos señalar, que el presente trabajo se realiza con la finalidad de ser un aporte para el Notariado Novel, en relación a las nuevas tecnologías y su aplicación al ámbito notarial en lo que respecta a la República de Perú y de esta manera contribuir en el intercambio de información y conocimientos con los demás colegas notarios de los países del Conosur.

Teniendo en cuenta que las nuevas tecnologías viene transformando de manera rápida con su aplicación casi todas las actividades que el ser humano realiza y el Notario, no puede mantenerse inmóvil frente a los cambios y realidades sino más bien adaptarse a las mismas con su aplicación diaria.

Para ello se ha tenido en cuenta el desarrollo práctico y el cambio que ha surgido a raíz de las nuevas tecnologías en la función notarial y la incidencia de la misma en el público usuario en mi País.

Igualmente se desarrolla en subtemas en cada ámbito de aplicación de las tecnologías, teniendo en cuenta que cada país tiene que innovarse y adaptarse a los cambios tecnológicos con la finalidad de que no se convierta en una institución obsoleta y sea un obstáculo a las nuevas soluciones que plantean las nuevas tecnologías, ello si dejando en claro que



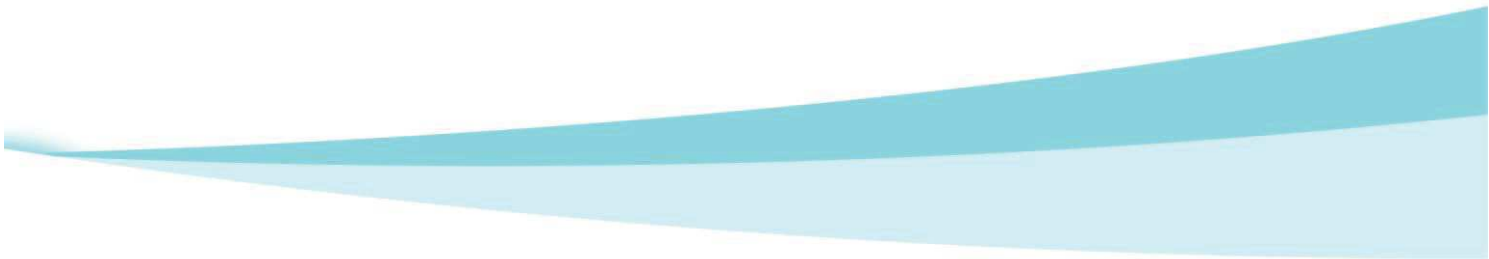
los principios esenciales que rigen la función notarial deben mantener su valor.

De la misma manera dejamos en claro que si bien las nuevas tecnológicas no las descartamos sino nos complementamos con ella, en la medida que esta no ponga en peligro la seguridad jurídica que otorga la función notarial, por lo que esta debe complementar nuestra función y no descartarla como se bien enfocando desde un sector no mayoritario que pretende excluir la función notarial aplicando las nuevas tecnológicas que desde ya la rechazamos.

### La identidad legal y firma electrónica en la tecnología vanguardista del sistema notarial peruano al siglo XXI

#### 1. Controversia

El desarrollo tecnológico en el mundo del Derecho implica mucho más que solo una situación o acción innovadora en el ejercicio de la misma, debido a que se presenta como una herramienta perfecta para el desarrollo de la actividad notarial con mayor eficiencia y rapidez, ello nos lleva a meditar con suspicacia, ¿dicha herramienta vulnera la seguridad jurídica que tanto se anhela por los ciudadanos al hacer efectivo algún acto jurídico?, si la información inmersa en las transacciones electrónicas por ejemplo, se encuentra totalmente protegida y entre otros puntos que nacen a raíz de tanto solo pensar en los usos infinitos de las nuevas tecnologías.

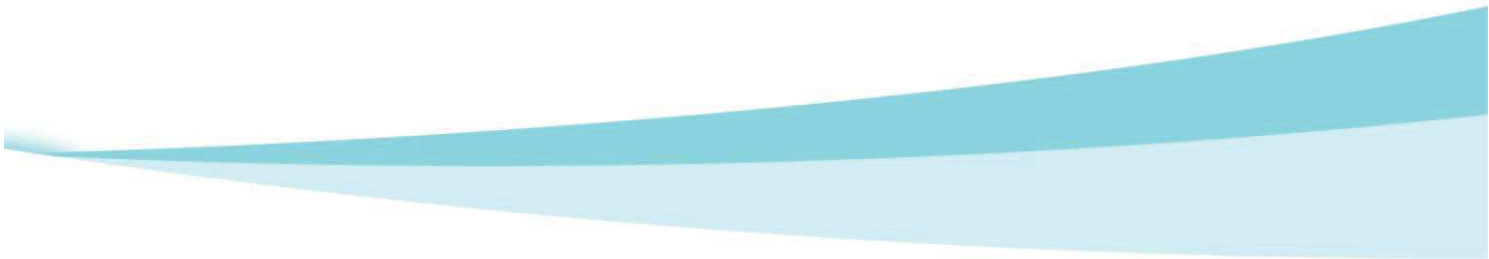


Para empezar a desglosar ideas o conceptos sobre la seguridad jurídica, una de las bases fundamentales del ejercicio notarial, que tiene como fin más resaltante el obtener e interpretar las manifestaciones de voluntad de quienes concurren ante él: «...la única manera de eternizar las voluntades es por medio de la captación de hechos, para que permitan con posterioridad conocer su contenido, conservarlo en forma perdurable y trascendente.»

Sin embargo, la revolución tecnológica y la innovación que permanentemente avanzan a pasos agigantados obligan a variar dichos medios imperecederos que prueban los actos realizados por los ciudadanos, los cuales, ya no tienen como única expresión la documentación física, sino también virtual.

Ahora bien, la función Notarial se encuentra definida principalmente por la seguridad jurídica, tema de preocupación latente para los ciudadanos y como es lógico ante toda situación que implica cambios, surge la pregunta efervescente de si el Notario puede continuar cumpliendo su función o si por el contrario es necesario una nueva forma de otorgar seguridad a los negocios jurídicos.

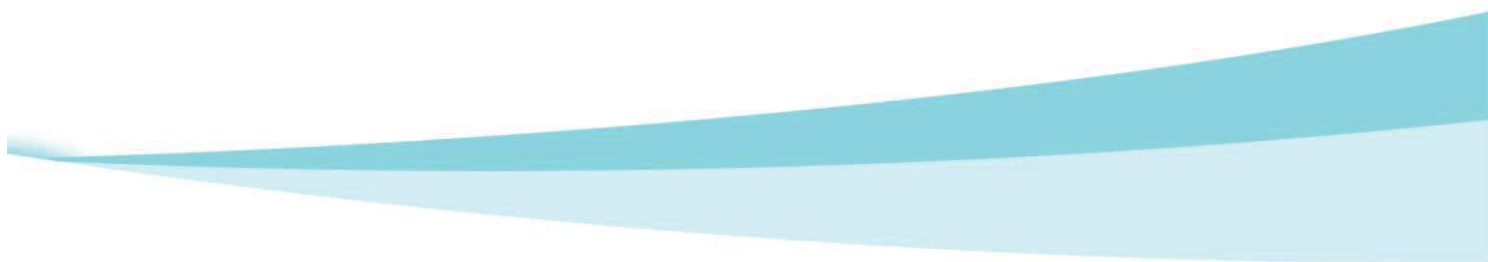
Tomando en consideración cambios como como la incorporación del Sistema de Identificación Biométrica, el Sistema de Intermediación Digital con el envío del documento electrónico con firma digital, el Documento Nacional de Identidad electrónico con la firma digital, la Publicidad registral en línea, entre otros, parecería que la preocupación por la



seguridad no tendría mucha relevancia pues estos se ven supuestamente suplidos con la certeza de comparaciones particulares entre los ciudadanos que permiten individualizarlos frente a terceros, pudiendo incluso razonar que la aplicación innovadora podría considerarse una garantía mayor frente a esa seguridad que se cuestiona y vincula a la función notarial.

Y surge lo que algunos autores denominan el *"temor notarial"* frente al supuesto reemplazo en sus funciones, que está de más decirlo son personalísimas, está claro que junto al avance tecnológico "favorable" hay un agregado de prácticas ilegales que acompañan y se despliegan con el desarrollo de la informática constituyendo verdaderas amenazas frente a los usos de la plataforma virtual.

En esta era digital que como ya exprese, que avanza sin medida alguna, nace la teoría del *"Ciber Notario"*, que implica desde el punto de vista jurídico y técnico, un alto grado de especialización en materia de seguridad dentro de las tecnologías de la información, con ello no quiero decir que nos convertiremos robots que actúan de manera mecánica sobre los procedimientos a realizar, sino que además de que nuestra labor que se reviste del conocimiento de este campo tan profundo del Derecho como ciencia jurídica incomparable, se tome en cuenta los conocimientos de computación e informática en el uso de las nuevas tecnologías

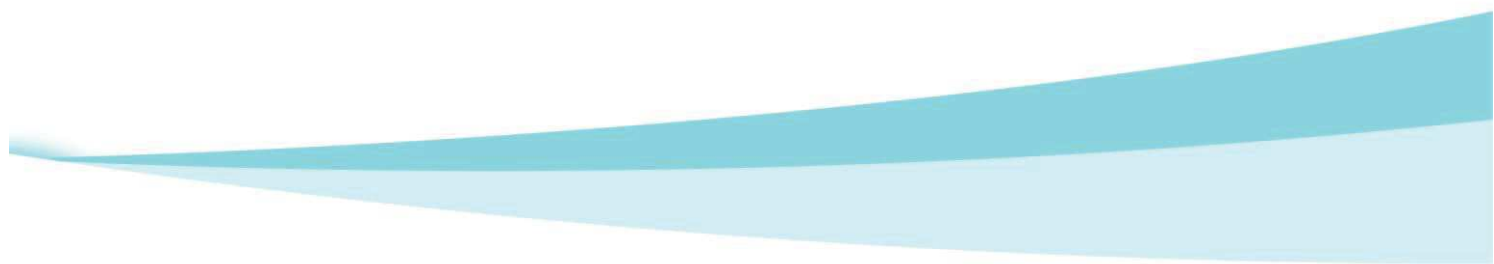


Lo último acotado no solo recae sobre la función notarial personalísima, ello además debe reincidir en los asistentes notariales, que existen para servir de instrumento al notario con el fin de agilizar los actos jurídicos notariales, versando su función en eficacia e innegable rapidez, contribuyendo así a romper con cierta burocracia que pueden percibir de manera errónea los usuarios, sirviendo además de nexo entre ambas partes.

El Notario ante este impacto tecnológico de la informática y las telecomunicaciones en su actividad tradicional constituye, sin duda, un tema muy polémico y sobre el cual es necesario ahondar para absolver las incertidumbres jurídicas que nacen en virtud de dicho ejercicio; y sí, también los inevitables temores, que esta revolución propia de la sociedad de la información genera en la actividad notarial latinoamericana.

A contrario sensu, se encuentra también la necesidad de preservar el carácter humanista y personalísimo de la función notarial, no se puede aceptar sin mayor cuestionamiento todo avance informático que sea aplicable a la actividad del Notario, el gran reto que tiene el ejercicio de la función notarial es el de encontrar los límites que permitan su aplicación responsable.

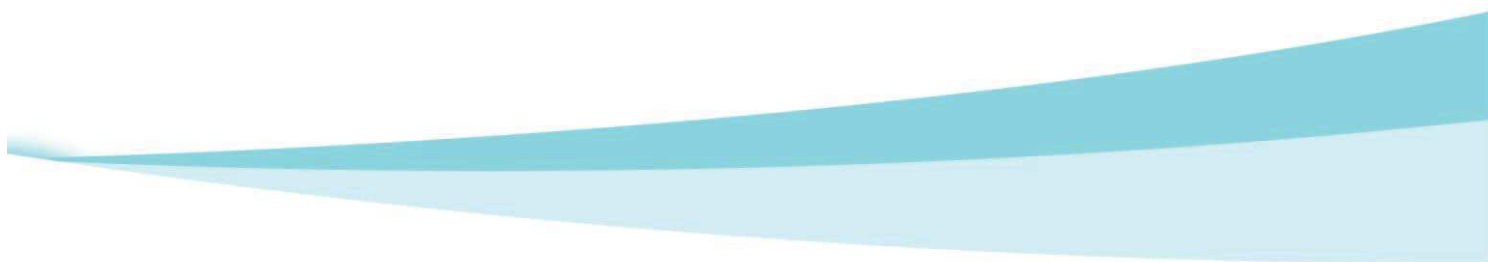
Ahondando un poco más en estos cambios tecnológicos es importante tener en cuenta ciertas nociones importantes de la Ley de Firma Digital Peruana, para sintetizar la última parte de este trabajo:



- *La Firma digital*, es aquella firma electrónica que utilizando una técnica de criptografía asimétrica, que permite la identificación del signatario y ha sido creada por medios que éste mantiene bajo su control, de manera que está vinculada únicamente al signatario y a los datos a los que refiere, lo que permite garantizar la integridad del contenido y detectar cualquier modificación ulterior, tiene la misma validez y eficacia jurídica que el uso de una firma manuscrita, siempre y cuando haya sido generada por un Prestador de Servicios de Certificación Digital debidamente acreditado que se encuentre dentro de la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica - IOFE, y que no medie ninguno de los vicios de la voluntad previstos en el Título VIII del Libro II del Código Civil.

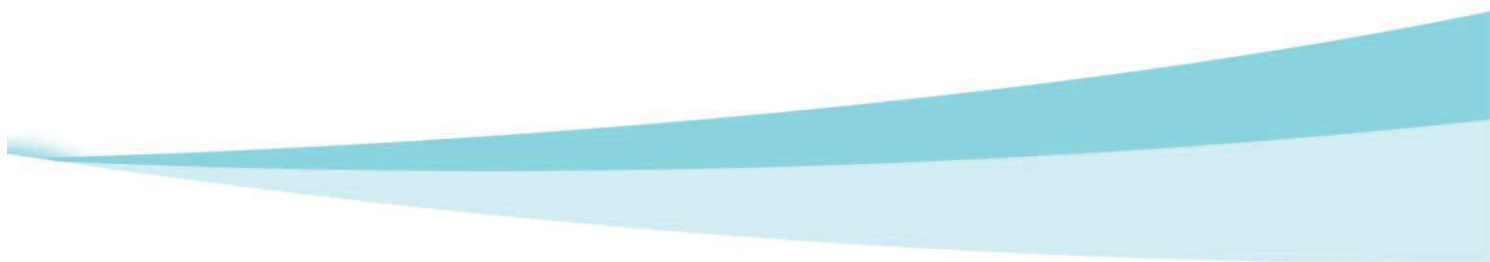
Las firmas digitales son las generadas a partir de certificados digitales que son:

- a) Emitidos conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento por entidades de certificación acreditadas ante la Autoridad Administrativa Competente.
- b) Incorporados a la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica bajo acuerdos de certificación cruzada, conforme al artículo 73 del presente Reglamento.
- c) Reconocidos al amparo de acuerdos de reconocimiento mutuo suscritos por la Autoridad Administrativa Competente conforme al artículo 71 del presente Reglamento



d) Emitidos por Entidades de Certificación extranjeras que hayan sido incorporados por reconocimiento a la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica conforme al artículo 72 del presente Reglamento. Las características mínimas de la firma digital generada dentro de la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica son:

- a) Se genera al cifrar el código de verificación de un documento electrónico, usando la clave privada del titular del certificado.
- b) Es exclusiva del suscriptor y de cada documento electrónico firmado por éste.
- c) Es susceptible de ser verificada usando la clave pública del suscriptor.
- d) Su generación está bajo el control exclusivo del suscriptor.
- e) Está añadida o incorporada al documento electrónico mismo de tal manera que es posible detectar si la firma digital o el documento electrónico fue alterado. Tratándose de documentos electrónicos firmados digitalmente a partir de certificados digitales generados dentro de la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica, se aplican las siguientes presunciones:
  - a) Que el suscriptor del certificado digital tiene el control exclusivo de la clave privada asociada.
  - b) Que el documento electrónico fue firmado empleando la clave privada del suscriptor del certificado digital.



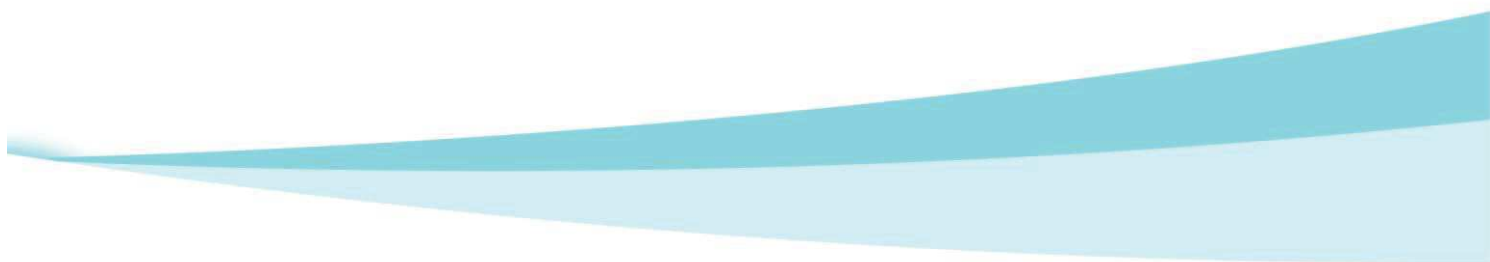


- c) Que el documento electrónico no ha sido alterado con posterioridad al momento de la firma.

Es evidente que al cumplir con los elementos copulativos antes mencionados, el suscriptor no podrá repudiar o desconocer un documento electrónico que ha sido firmado digitalmente usando su clave privada, siempre que no medie ninguno de los vicios de la voluntad previstos en el Título VIII del Libro II del Código Civil, pues se presupone y debería ser así, este tiene dominio de la escena, es decir recae únicamente sobre la responsabilidad de no dejar al alcance de terceros la información que es solo para su uso.

Los arts. 3 Y siguientes de la Ley de Firmas y Certificados Digitales - Ley N° 27269 definen la firma digital como aquella firma electrónica que utiliza una técnica de criptografía asimétrica, basada en el uso de un par de claves único; asociadas una clave privada y una clave pública relacionadas matemáticamente entre sí, de tal forma que las personas que conocen la clave pública no puedan derivar de ella la clave privada.

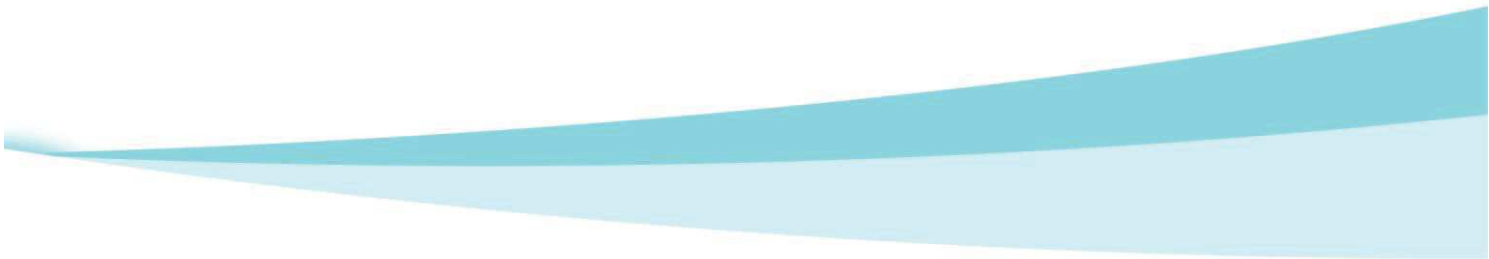
El titular de la firma digital es la persona a la que se le atribuye de manera exclusiva un certificado digital que contiene una firma digital, identificándolo objetivamente en relación con el mensaje de datos, además tiene la obligación de brindar a las entidades de certificación y a los terceros con quienes se relacione a través de la utilización de la firma digital,



declaraciones o manifestaciones materiales exactas y completas.

- *Certificado digital*: es un documento electrónico generado y firmado digitalmente por una entidad de certificación que vincula un par de claves con una persona natural o jurídica confirmando su identidad, de acuerdo con las guías de acreditación aprobadas por resolución de la Comisión de Reglamentos Técnicos y Comerciales N° 030-2008-CRT-INDECOPI y del reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales.

El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) es la entidad de certificación nacional que emite el certificado digital indicado, de acuerdo al artículo 47 y 48 del reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales. Los certificados digitales emitidos por las entidades de certificación deben contener al menos:

- Datos que identifiquen indubitablemente al suscriptor.
  - Datos que identifiquen a la Entidad de Certificación.
  - La clave pública.
  - La metodología para verificar la firma digital del suscriptor impuesta a un mensaje de datos.
  - Número de serie del certificado.
  - Vigencia del certificado.
- 

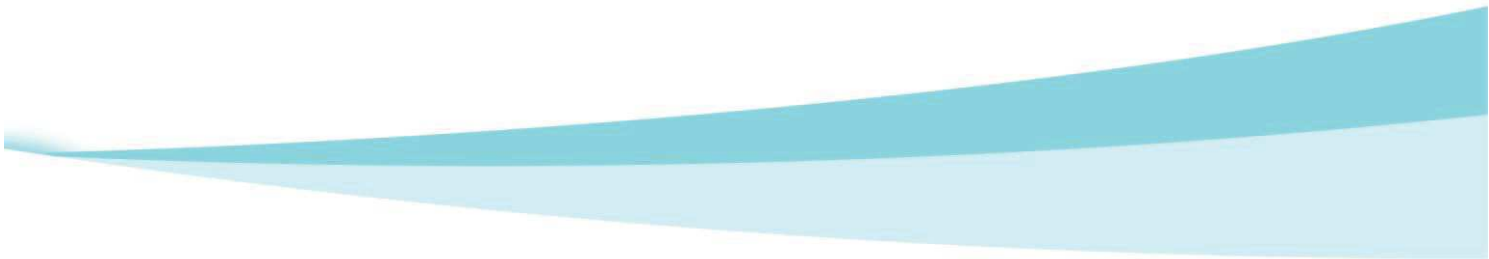
- Firma digital de la Entidad de Certificación.

## 2. Interacción con las nuevas tecnologías aplicadas al Sistema Notarial Peruano.

### 2.1. Sistema de Intermediación Digital

En virtud de la Ley N° 27269 se aprobó la Ley de Firmas y Certificados Digitales en el Perú. Esta norma regula la utilización de la firma digital otorgándole la misma validez y eficacia jurídica que la firma manuscrita u otra análoga estableciendo que cuando se exija la firma de una persona, ese requisito se entenderá cumplido si se utiliza una firma digital generada en el marco de la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica El artículo 574 del Decreto Supremo N° 070-2011-PCM decretó que los partes notariales electrónicos firmados digitalmente, en el marco de la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica (IOFE), constituyen instrumento legal con valor suficiente para la calificación e inscripción registral, siempre que hayan sido expedidos conforme al Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado.

En ese sentido, los requisitos del parte notarial previstos en el Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado, tales como el rubricado, el sellado, la firma manuscrita del notario, entre otros; han sido suplidos por el uso de la firma

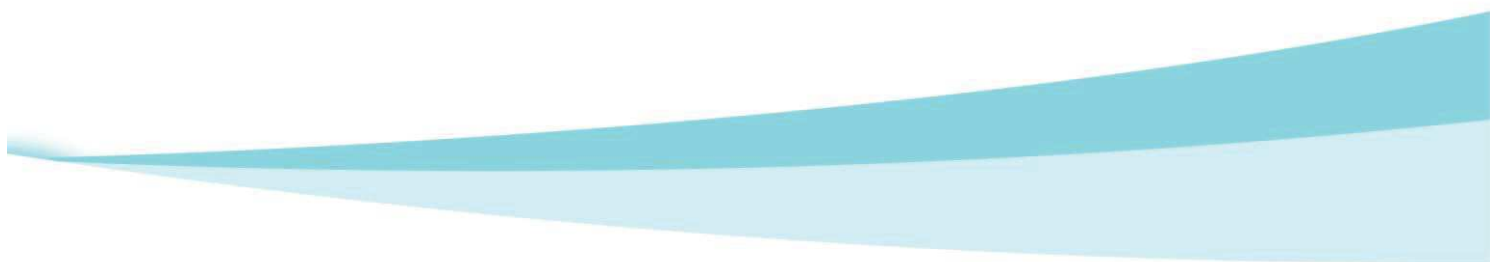


digital, conforme al principio de equivalencia funcional aplicado en la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, así en como en el Reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales aprobado por D.S. N° 052-2008-PCM.

La Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP implementó una plataforma de servicios denominada *"Sistema de Intermediación Digital" (SID-Sunarp)* para generar el parte notarial de forma electrónica a fin de ser firmado digitalmente por el notario, así como la constancia de anotación y asiento de inscripción con firma digital del registrador.

El Decreto Supremo N° 019-2007-PCM estableció el uso de la Ventanilla Única del Estado a través del Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas y creó el Sistema Integrado de Servicios Públicos Virtuales (SISEV) el cual comprende el servicio de constitución de pequeñas y microempresas en línea, incluyendo tanto la inscripción en los Registros Públicos, como la emisión del correspondiente Registro Único de Contribuyente (RUC); con una dinámica que permita que el trámite concluya en un plazo no mayor de setenta y dos (72) horas.

Iniciando en el Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, y progresivamente, en las demás oficinas registrales a nivel nacional; solo en los casos que contenían como acto inscribible la constitución de empresas. Como



complemento, a mérito de la Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 234-2014-SUNARP-SN se aprobó la Directiva N° 004-2014-SUNARP-SN, que regula la presentación electrónica del parte notarial con firma digital, en el marco de la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica.

Por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 179-2015-SUNARP-SN se dispuso la ampliación del servicio de presentación electrónica del parte notarial con firma digital, a través del sistema SID-Sunarp, para actos de otorgamiento de poderes en el Registro de Personas Naturales, luego mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 033-2016-SUNARP-SN se dispuso la ampliación del servicio de presentación electrónica de parte notarial con firma digital para el acto de compraventa en el Registro de Propiedad Vehicular, a través del Sistema de Intermediación Digital - SID Sunarp, entre otros servicios adicionales.

En las disposiciones registrales anteriormente referidas, se define el parte notarial electrónico como *“el traslado del instrumento público protocolar notarial que incorpora la firma digital del notario y contiene la información de manera encriptada y segura de acuerdo a la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica (IOFE)”*.

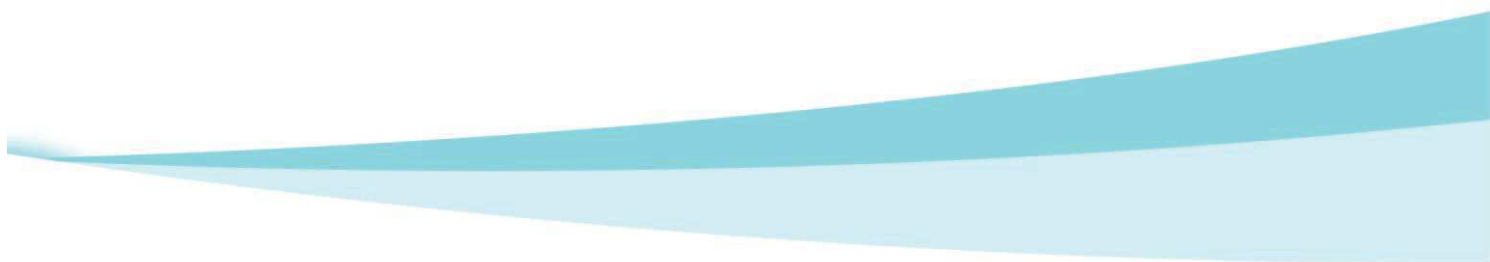
Para generar, presentar e inscribir un parte notarial con firma digital mediante la plataforma de servicios, el notario debe:

- a) Solicitar a la SUNARP el acceso a la plataforma de servicios utilizando el formulario aprobado y publicado en la página web institucional de la SUNARP. ([www.sunarp.gob.pe](http://www.sunarp.gob.pe)).
- b) Contar con el certificado digital vigente para autenticación y firma emitido por el RENIEC.
- c) Suscribirse al servicio de publicidad registral en línea (SPRL) y tener en la cuenta prepago el saldo suficiente para el descuento de los derechos registrales.
- d) Así también se ha instaurado una herramienta denominada *"módulo notario"* que es una aplicación que permite revisar, validar e incorporar la información brindada por el ciudadano con la finalidad de generar el parte notarial electrónico, la firma digital del notario y el envío a la Sunarp.

Y ahora la mayor interrogante, ¿Cómo funciona?, se ejecuta mediante el uso de las bandejas de trabajo: de entrada de solicitudes, de solicitudes para firmar, de documentos para enviar a SUNARP, de títulos enviados a SUNARP y de títulos observados.

La bandeja de entrada de solicitudes permite recibir y visualizar las solicitudes de los ciudadanos de acuerdo al acto materia de formalización, así como generar el proyecto de parte notarial en formato PDF para ser enviado a la bandeja de solicitudes para firmar.

Para tales efectos, el notario deberá:



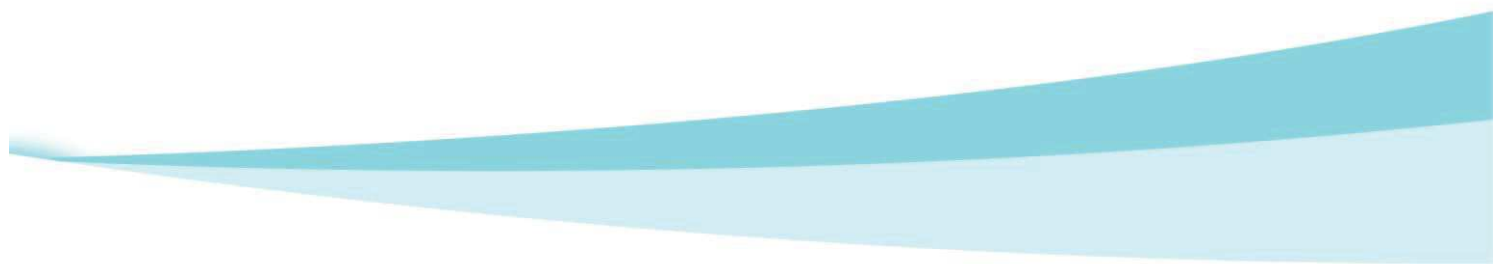
- a) Asignar el número de kardex,
- b) Determinar los derechos registrales por el acto materia de formalización, pudiendo acceder a la calculadora registral
- c) Formular observaciones a los datos consignados por el ciudadano, cuando corresponda,
- d) Ingresar la introducción, conclusión e insertos de ley.

La bandeja de solicitudes para firmar permite visualizar el proyecto de parte notarial electrónico para que el notario proceda con la firma digital mediante el ícono "firma" y también admite visualizar el parte notarial aclaratorio, el desistimiento de la rogatoria y el escrito dirigido al registrador, para que el notario proceda con la firma digital.

Tratándose del envío del parte notarial para la extensión del asiento de presentación, esta bandeja genera la solicitud de inscripción electrónica, así como el descuento de la cuenta prepago del notario en el sistema de publicidad registral en línea (SPRL) por el importe correspondiente a los derechos registrales.

## **2.2. Sistema de Identificación biométrica.**

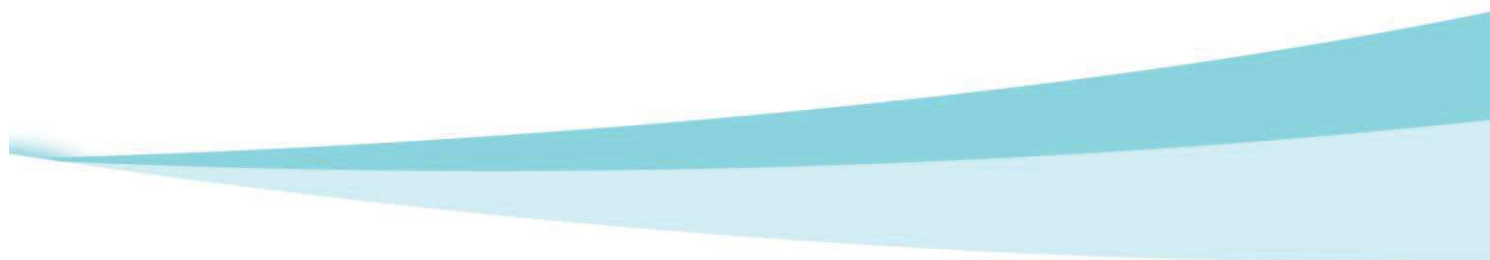
Los términos "biometría" y "biométricos" provienen del latín bios, vida, y metría, medidas, entonces podemos inferir que la información biométrica constituye medidas y características tanto fisiológicas como morfológicas de los seres vivos a través de técnicas manuales o automatizadas.



Los sistemas biométricos tienen dos objetivos, el primero es para identificar, es decir, reconocer al individuo, por lo que su funcionamiento está basado en utilizar un dato y compararlo con una lista o base de datos y el segundo es para autenticar, es decir, verificar la identidad del individuo, por lo que su funcionamiento está basado en la utilización de un dato comparándolo con el mismo dato almacenado previamente.

En el Perú, el RENIEC – Registro Nacional de Identificación y del Estado Civil ha desarrollado el “Servicio de Verificación Biométrica – SVB”, con la finalidad de implementar mecanismos para mejorar la seguridad de la información, así como proveer a la población de una herramienta accesible que garantice la identidad de las personas que realizan diferentes actos jurídicos, principalmente las que necesitan la intervención de los Notarios Públicos.

La identidad es el indicador máspreciado del ser humano, nos individualiza frente a terceros permitiéndonos acceder a nuestros derechos sociales y cumplir con nuestras obligaciones civiles e incluso dirimir en la atribución de actos realizados por terceras personas. La verificación de la identidad de un ciudadano con el uso del servicio, se realiza de la siguiente manera:



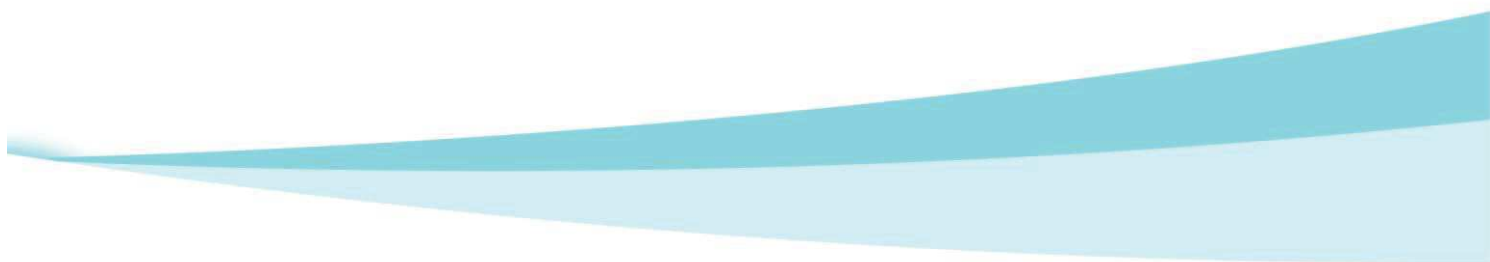


- a) Se ingresa el número del DNI del ciudadano y se captura sus impresiones dactilares del dedo índice derecho e izquierdo usando un lector biométrico.
- b) Esta información es enviada al RENIEC, donde se verifica la correspondencia de ambas impresiones dactilares capturadas en vivo versus las almacenadas en nuestra base de datos biométrica, y luego se envía el resultado al notario.
- c) El resultado Positivo HIT o Negativo- No HIT, se muestra al notario con la posibilidad de imprimir un reporte del resultado de la verificación.

### **2.3. Documento Nacional de Identidad electrónico.**

Es un Documento de Identidad emitido por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC que acredita presencial y electrónicamente (virtual) la identidad personal de su titular permitiendo la firma digital de documentos electrónicos y el ejercicio del voto electrónico no presencial.

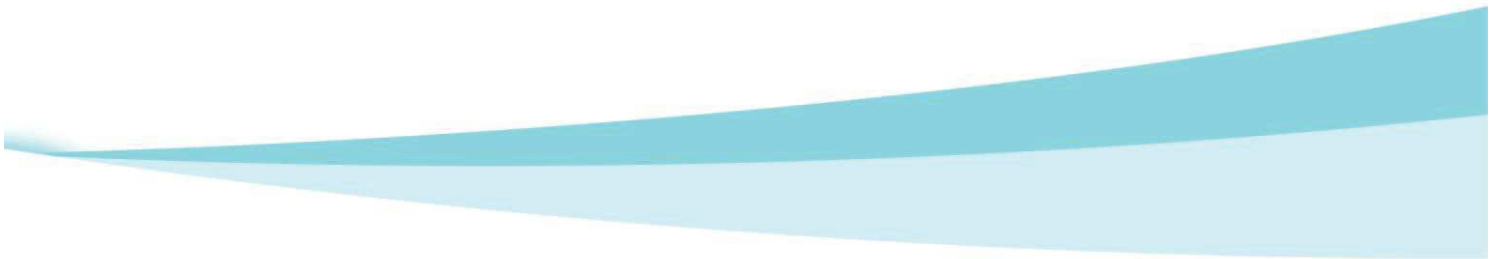
La Ley de Firmas y Certificados Digitales y su Reglamento regula la utilización de la firma digital otorgándole la misma validez y eficacia jurídica que la firma manuscrita, estableciendo el régimen jurídico aplicable a los Prestadores de Servicios de Certificación Digital, y garantizando la integridad y validez de los documentos electrónicos firmados digitalmente dentro del marco de la IOFE.



Dentro del marco de la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica (IOFE), el RENIEC ha sido designado como la institución de Certificación Nacional para el Estado Peruano (ECERNEP) encargado de emitir los certificados raíz para las entidades de certificación del Estado Peruano. Asimismo, ha sido designado como Entidad de Certificación del Estado Peruano (ECEP) y como Entidad de Registro o Verificación para el Estado Peruano (EREP).

El certificado que se incorpora al DNI electrónico (DNle) cuenta con la facultad adicional de poder ser utilizado para el ejercicio del voto electrónico primordialmente no presencial en los procesos electorales, este bien contribuirá a implementar la Política Nacional de Gobierno Electrónico mediante el uso de la identidad digital en las transacciones electrónicas seguras utilizando certificados digitales.

Según RENIEC, DNle permite ejecutar los siguientes actos:

- a) Garantiza en entornos presenciales y no presenciales, que una persona es quien dice ser.
  - b) Firma digital: De esta manera se reduce la cantidad de trámites y transacciones presenciales, así como el empleo de documentos físicos.
  - c) El DNle contiene la aplicación MOC (Match- On-Card) que ejecuta la comparación, dentro del propio chip, de las plantillas biométricas (minucias) almacenadas con respecto a las que se obtienen a partir de las impresiones dactilares del ciudadano,
- 

respondiendo con resultado positivo o negativo acerca de dicha comparación.

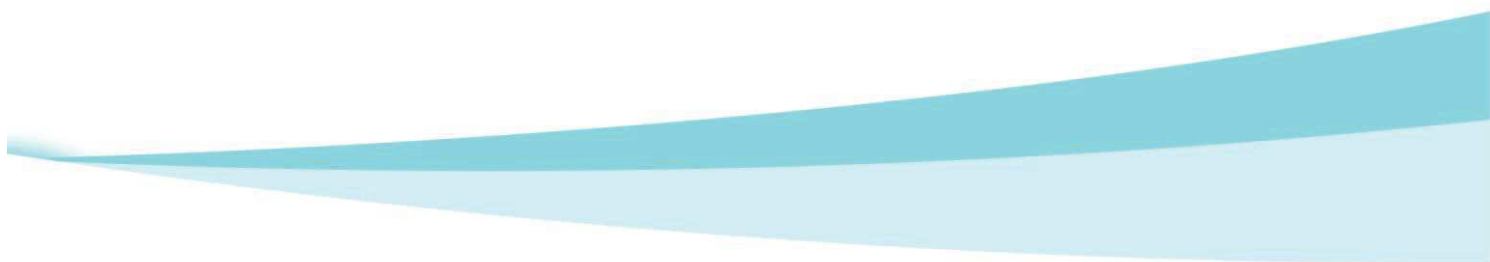
- d) El DNle podrá ser utilizado para el voto electrónico presencial y, cuando el software esté disponible, también de manera remota (no presencial). Luego del sufragio, en el DNle se registrarán las constancias de votación electrónica.

#### 2.4. Publicidad registral en línea

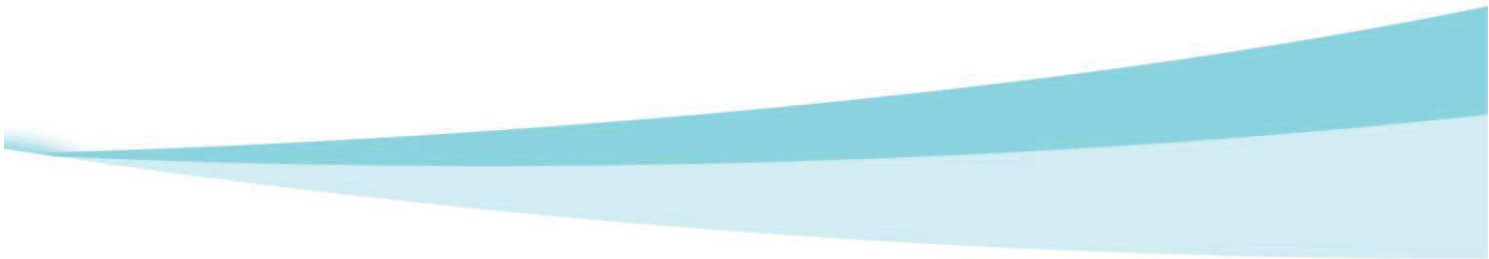
El Servicio de Publicidad Registral en línea (SPRL) permite acceder a la base de datos que contiene los índices de los distintos registros, encontrando las imágenes de las partidas registrales y los títulos almacenados que consten en formato digital de las oficinas registrales, para obtener información que se encuentre disponible. Asimismo permite solicitar publicidad formal certificada.

El Servicio de Publicidad Registral en Línea se brinda a través del portal web institucional, para que el Notario pueda hacer uso de él debe encontrarse suscrito, contar con un usuario y una contraseña, así como reunir las condiciones de uso del servicio.

En la solicitud de publicidad formal certificada se debe indicar la oficina registral donde se realizará la entrega o el domicilio al que se remitirá el certificado. En este último caso corresponde abonar un derecho registral adicional por el servicio de mensajería.



La publicidad formal simple que se brinda a través del Servicio de Publicidad Registral en Línea es la siguiente:

- Búsqueda a través de los índices informatizados.
  - Visualización e impresión de partida registral y título archivado.
  - Boleta informativa Del Registro de Propiedad Vehicular.
- *La atención del servicio de publicidad simple se obtiene directamente del sistema, es inmediata y no requiere la intervención de un funcionario para su emisión.*
- *El servicio de visualización de partida registral y título archivado incluye la opción de imprimir cada imagen de la partida registral visualizada, sin requerir pago adicional.*
- *La publicidad formal certificada que se solicita a través del Servicio de Publicidad Registral en Línea es la siguiente:*
- Certificado literal de la partida registral.
  - Certificado positivo y negativo del Registro de Sucesión Intestada,
  - Registro Personal, Persona Jurídica, Propiedad Inmueble y Propiedad Vehicular.
  - Certificado Registral Inmobiliario - CRI.
  - Certificado de Cargas y Gravámenes del Registro de Propiedad Inmueble.
- 

- Certificado de Cargas y Gravámenes del Registro Público de Aeronaves.
- Certificado de Cargas y Gravámenes del Registro de Embarcaciones
- Pesqueras.
- Certificado Registral Vehicular - CRV.
- Certificado de Vigencia de Poder de Personas Jurídicas.
- Certificado de Vigencia de Poder de Personas Naturales.
- Para el servicio de publicidad certificada, el solicitante pide los certificados literales y compendiosos de cualquier oficina registral a través del Servicio de Publicidad Registral en Línea.

En el caso del certificado compendioso, el registrador o abogado certificador de la oficina registral a la que pertenece la partida registral, revisa la solicitud de publicidad, el pago del derecho registral, elabora el certificado compendioso y procede a la expedición del mismo.

Cuando la partida registral pertenece a una oficina registral distinta a donde se realiza la entrega, el abogado certificador o registrador que elabora el certificado compendioso, verifica el pago del derecho registral y remite en formato digital al funcionario responsable de la expedición.

La expedición del certificado es atendida por el registrador y abogado certificador, respectivamente, en el mismo día en que son recibidas, salvo las solicitudes presentadas luego de las 13:00 horas o aquellos certificados que por su extensión u otra

causa justificada requieran un plazo mayor que no puede exceder de tres (03) días.

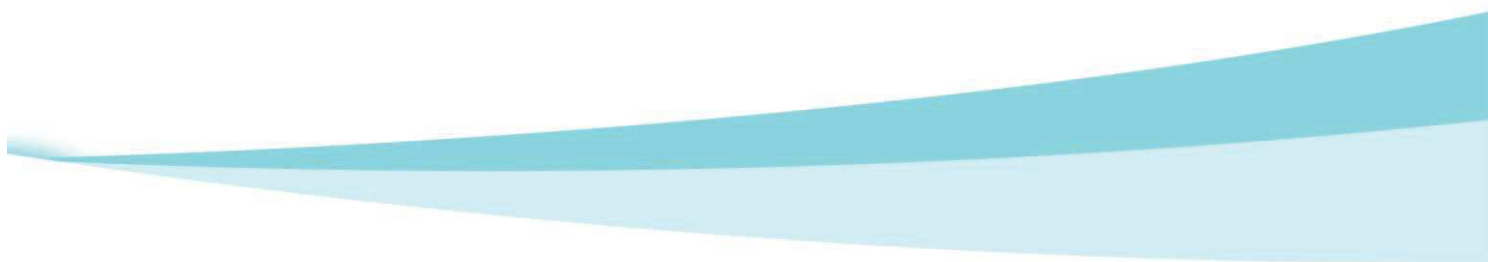
Si el certificado no puede ser atendido por alguna deficiencia o por no abonarse la integridad del derecho registral, la subsanación o el pago de mayor derecho se realiza en línea, a cuyo efecto bastará con que ingrese su usuario y contraseña en la plataforma del Servicio de Publicidad Registral en Línea, seleccionando la opción denominada "Estado de Solicitud de Certificado", ingresando el número de su solicitud y corrigiendo los datos errados o abonando el derecho registral.

Sin perjuicio de la información que contiene cada certificado compendioso, en el Servicio de Publicidad Registral en Línea se incorpora un código de seguridad que permite verificar la autenticidad del certificado.

## ***2.5. Mesa de Ayuda informática Notarial***

La Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (Sunarp) ha implementado (18 de enero de 2017) la Mesa de Ayuda Notarial para asistir a los notarios en resolver problemas técnicos informáticos vinculados a los servicios en línea que brinda la entidad registral a nivel nacional.

Este servicio de Soporte en Línea nace con la finalidad de dirimir incertidumbres que puedan surgir en los notarios



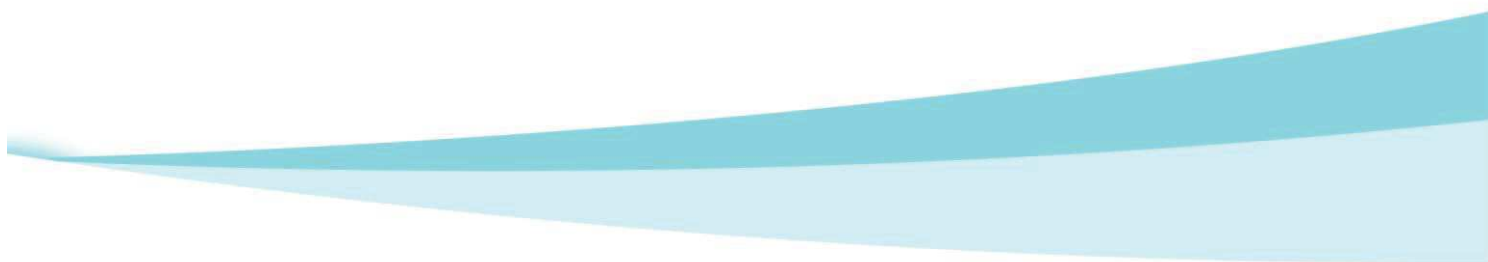
mientras hacen uso de las herramientas tecnológicas del servicio registral.

Entre los servicios en línea que ofrece la Sunarp al notariado, como se ha revisado anteriormente, se encuentran: el Servicio de Publicidad Registral en Línea, el Sistema de Intermediación Digital (SID – Sunarp), la Plataforma de Servicios Institucionales (PSI), la Alerta Registral, el Formulario de Inmatriculación Vehicular, la Solicitud Electrónica de Rectificación por Error Material y los servicios móviles, entre otros. Todos estos canales de información y comunicación establecen una relación permanente entre el registro y el notariado.

Desde su puesta en marcha, el mayor número de consultas recibido por parte del gremio notarial se han referido, en el orden siguiente: al Servicio de Publicidad Registral en Línea, el Sistema de Intermediación Digital (SID Sunarp), y la Alerta Registral.

Para acceder a la Mesa de Ayuda Notarial se ha habilitado una línea particular: 208-3100 anexo 8847, en el horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a 17:00 horas y el sábado de 9:00 a 13:00 horas, o también se puede realizar consultas por escrito al correo electrónico [enlinea@sunarp.gob.pe](mailto:enlinea@sunarp.gob.pe).

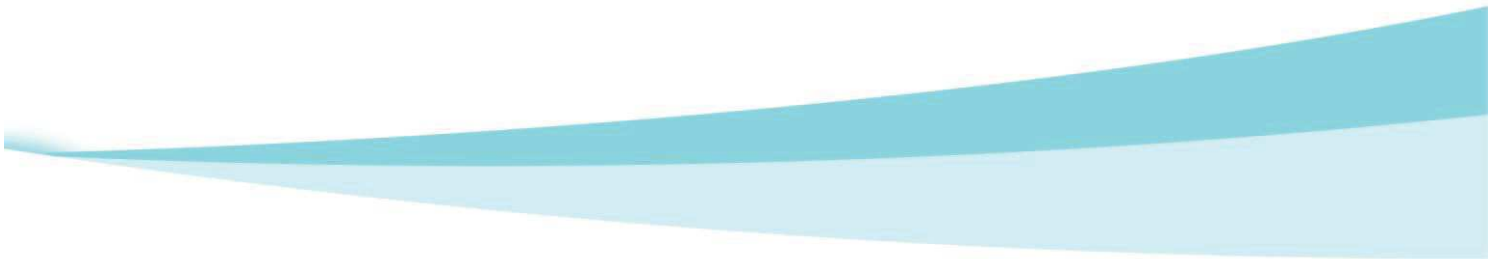
## **2.6. Base Centralizada de Documentos Notariales**



La Base Centralizada de Documentos Notariales del Colegio de Notarios de Lima es un software implementado en alianza estratégica con el notariado español, de gran utilidad para la función notarial y para la toda ciudadanía, pues posibilita, en tiempo real, la consulta de entidades como el Poder Judicial, el Ministerio Público, la Policía Nacional, la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), la SUNAT o el Ministerio del Interior, respecto de la contratación ante los Notarios, siempre y cuando exista una indagación oficial, una investigación policial o un proceso judicial al respecto.

Es importante resaltar que la Base Centralizada es un Sistema desarrollado por el Colegio de Notarios de Lima (CNL) conjuntamente con la Agencia Notarial de Certificación (Ancert) de España, reconocida institución europea dependiente del Consejo General del Notariado de España, ha recibido numerosos reconocimientos internacionales por la fortaleza y éxito de su funcionamiento en el campo de la lucha contra el lavado de activos, especialmente de parte del Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias (Sepblac) de España.

Mediante este soporte informático, el Perú se ha colocado a la vanguardia en Latinoamérica en lo referido a la modernización tecnológica de los servicios notariales y al combate contra el lavado de activos, el crimen organizado y el fraude inmobiliario, entre otros delitos, ya que es el primer país de la



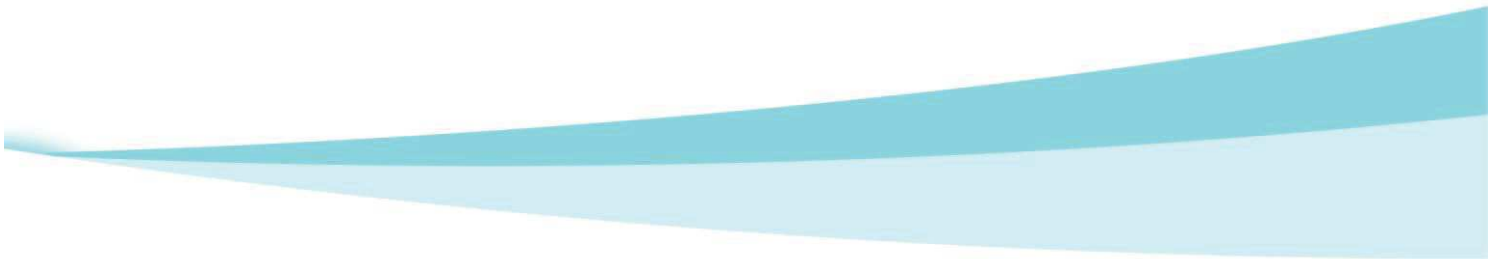


región en replicar este importante aporte español con la participación del notariado nacional.

Este programa informático y digital centraliza información detallada de las contrataciones realizadas ante los Notarios, en aspectos como la transferencia de inmuebles, o de vehículos, formación de empresas, hipotecas, préstamos de dinero, cancelaciones de mutuos, donaciones, entre otros documentos protocolares, lo que fortalecerá la lucha del Estado contra la criminalidad, pues este Sistema permite detectar operaciones sospechosas, con lo que se contribuye en forma efectiva y segura contra el lavado de capitales, proveniente del narcotráfico, terrorismo, corrupción, defraudación y otros delitos asociados.

Esta base permite hacer las consultas sobre actividades en las notarías en forma instantánea (en línea) con acceso seguro mediante tarjeta electrónica, con la reducción de los tiempos y los costos administrativos que ello conlleva en la actualidad, se constituye así en un Sistema inteligente que integra en un único soporte los actos protocolares realizados en cada oficio notarial, de modo que dicha información sea consolidada en un solo gran bloque.

La data informativa será calificada a través de un reporte de alertas con puntajes (scoring) y ha entrado en pleno funcionamiento a solo mes y medio de haberse dictado el Decreto Legislativo 1249 (26.11.2016), que establece las medidas

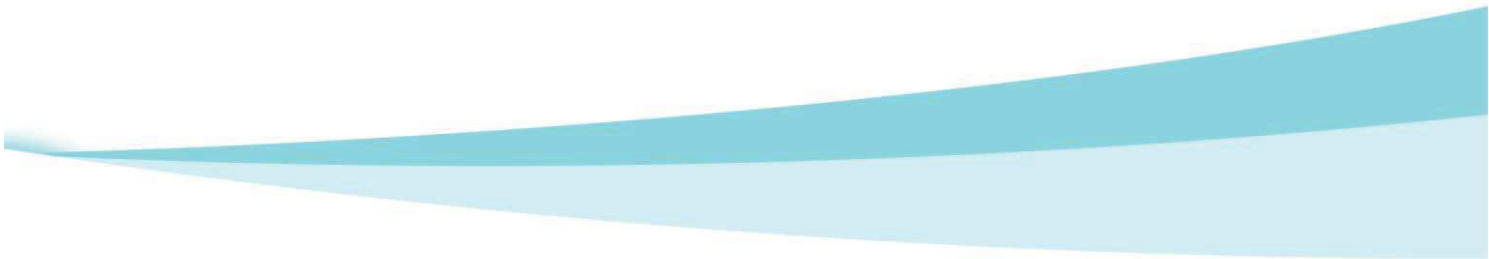


para fortalecer la prevención, detección y sanción del lavado de activos, mediante el afianzamiento de la gestión de la Unidad de

Inteligencia Financiera-UIF y dispone el establecimiento, por parte de los Notarios, de un Órgano Centralizado de Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo (OCP LA/FT), encargado del análisis de los riesgos del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo en el ejercicio de la función notarial.

### **3. Cambios presenciados y percibidos por la sociedad y usuarios del servicio notarial por el uso de las nuevas tecnologías.**

A raíz de los cambios instaurados en los oficios notariales con el uso de las nuevas tecnologías se aprecia por los usuarios diferentes cambios y percepción en relación a la función notarial así de tener una visión de un Notario:

- Continuista
  - Moderado
  - Común, Tradicional
  - Prefiere decir no a los cambios
  - Repudia las herramientas tecnológicas, prefieren no arriesgar
  - Usan pocos cambios que se dan
  - El Notario superficialmente está a la altura del tiempo en que vivimos
- 

- Inseguridad en los instrumentos, presentación física de los documentos protocolares, lo que origina que los usuarios tengan en mente la lentitud notarial y de los funcionarios de los Registros Públicos.

En la actualidad tiene una percepción de un Notario diferente:

- Actualizado
- A la vanguardia de las nuevas tecnologías
- Cambiante a las nuevas realidades
- Celeridad en la tramitación de los protocolos notariales por el uso de los partes electrónicos con la firma digital.
- Eliminación de las suplantaciones por el uso del sistema facial y sistema biométrico.
- Rapidez por la creación de un sistema de encriptación y verificación de identidad
- Interconexión digital con las instituciones públicas y privadas por medio de la firma digital.
- Generación electrónica de instrumentos, dejando de lado el sistema manual.

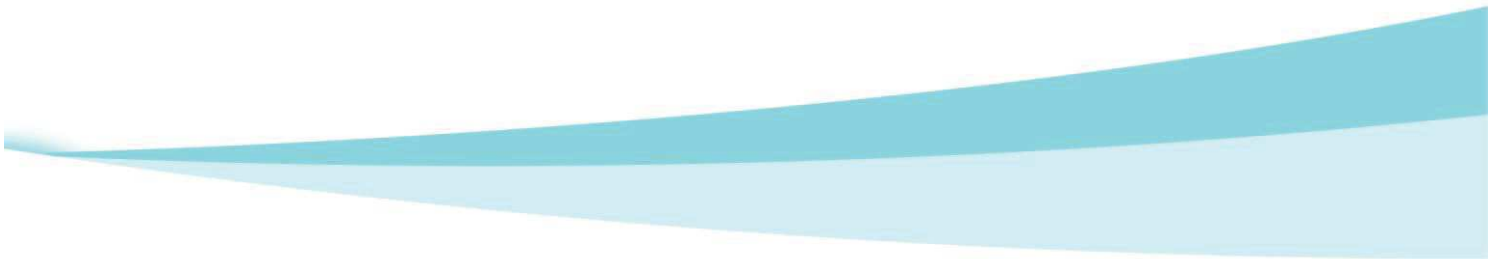
#### **4. Uso de la firma digital por parte del Notario.**

En la actualidad en nuestro País, aún no existe el instrumento público notarial digital, sin embargo si existe el documento electrónico con firma digital notarial, entre las instituciones públicas y el Notario, así de esta manera no existe la utilización de papel físico entre las relaciones Notario –

Registros Públicos, de tal forma que todo documento para el ingreso a Registros Públicos, como son el Registro de Personas Naturales, El Registros de Propiedad Inmueble, Registros de Sucesiones, Registro de Persona Jurídica, Registro de Mandatos y Poderes. Registros de Sucesiones, debe ingresar necesariamente de forma virtual con la firma digital del Notario de tal manera que no es admisible una presentación manual.

##### 5. Certificación Notarial de la firma digital por parte del Notario.

En la actualidad existe una corriente de que la existencia de la firma digital por parte de los usuario debe eliminar la figura del Notario, al respecto debemos decir que la firma digital no otorga la seguridad jurídica de la que dota la intervención del Notario, esto debido a que si bien es cierto puede ser admisible la firma digital y la existencia del protocolo notarial digital, sostenemos y creemos que ello no elimina la función de notario, la misma que es de asesoramiento, ver la capacidad, el conocimiento y la voluntad pues es el que recoge la voluntad de las partes, que puede ser recogida por medio del sistema o soporte digital, y los mismos intervinientes pueden firmar el documento digitalmente, pero es la certificación notarial la que verifica que fue determinada persona la que firmo digitalmente, en ese sentido la función notarial no se ve afectada por ninguna circunstancia sino más bien es la que otorga y certifica la firma digital.



## 6. Problemas con la firma digital.

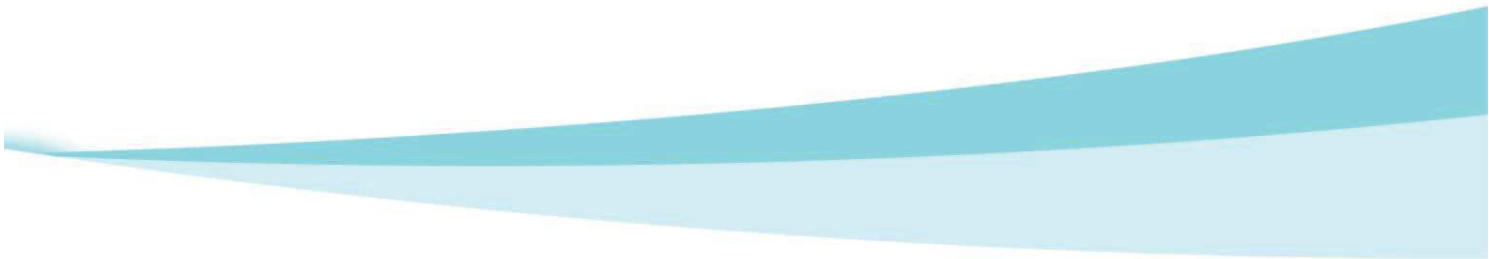
No es posible tener la idea de que los soportes electrónicos no estén exentos de problemas como escaneos de claves digitales, suplantaciones o alteraciones y ellos es así de ahí que surja la necesidad de la intervención del Notario para que certifique el uso de dichas tecnologías como es el caso del uso de la firma digital, de ahí que se conozca los casos de scaneos de claves de DNI electrónicos, de los ciberataques a bases de datos gubernamentales, por lo que resulta desproporcionado e irrazonable señalar que las técnicas o tecnológicas informáticas son infalibles y sustituirán la función notarial.

## 7. Contribución y compromiso Notarial a la protección del medio ambiente por el uso de la firma digital del Notario, con acciones concretas.

Nosotros los Notarios, debemos ser conscientes del uso del papel en nuestros Despachos Notariales y debemos procurar la reducción del uso del mismo, las nuevas tecnologías en nuestro país, ha permitido una reducción significativa del uso del mismo, así la gran cantidad de papel que se utilizaba en la presentación de la documentación física que ingresaba a los Registros Públicos para la inscripción de las transferencias vehiculares, transferencia de predios, inscripción de poderes, constituciones de empresas, declaratoria de herederos o sucesiones intestadas, fueron eliminadas con la presentación de partes electrónicas con firma digital de los Notarios y los

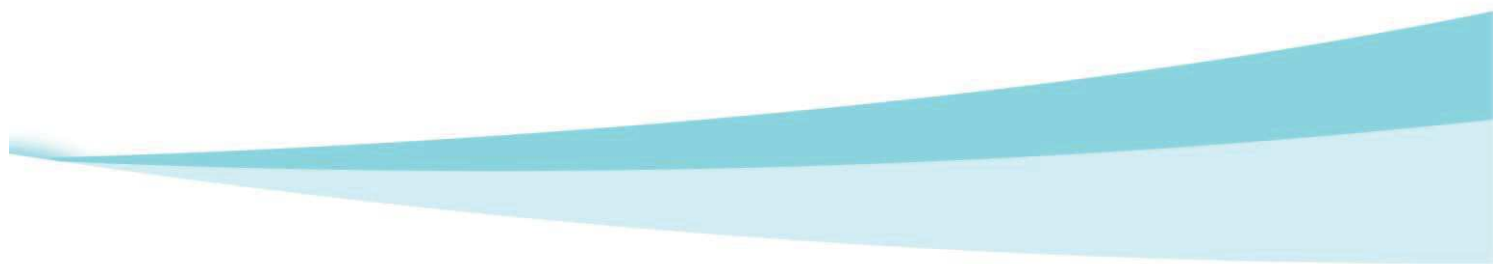
reportes de inscripción virtual con firma electrónica de los Registradores, debido a ello ha disminuido significativamente el uso de papel, pues debemos ser conscientes de los problemas que causa la fabricación de papel por ello es una preocupación constante del Notario, minimizar el uso del mismo por los impactos ambientales en la tierra, por ello nos valemos de las nuevas tecnologías para contribuir con la protección del medio ambiente de la mano con los entes gubernamentales y organizaciones de la sociedad civil.

En ese sentido la utilización de la plataforma del SID – Sunarp – Registros Públicos, represento el gran cambio de la relación Notario – Registros Publico, el cual se ha venido consolidando de manera progresiva lo que nos permite el día de hoy mirar el pasado y el futuro con optimismo por toda la historia que representa y el beneficio que recibe el usuario, igualmente representa el esfuerzo del Notario y de la instituciones públicas, siendo el día de hoy el resultado mayor la digitalización de la presentación de los partes electrónicos y el uso de la firma digital del Notario, pues la esperanza del trámite estatal digital se ha hecho realidad lo que hace en la práctica es beneficiar a los usuarios y no solo a ellos sino a nosotros mismos los Notarios y a la propia entidad gubernamental, además que dicho esfuerzo y logro ha logrado la erradicación de casos sobre falsificación documentaria y suplantación de identidad, siendo de igual importancia *la eliminación del soporte papel en el procedimiento registral*, lo cual ha servido para aliviar el daño medioambiental que

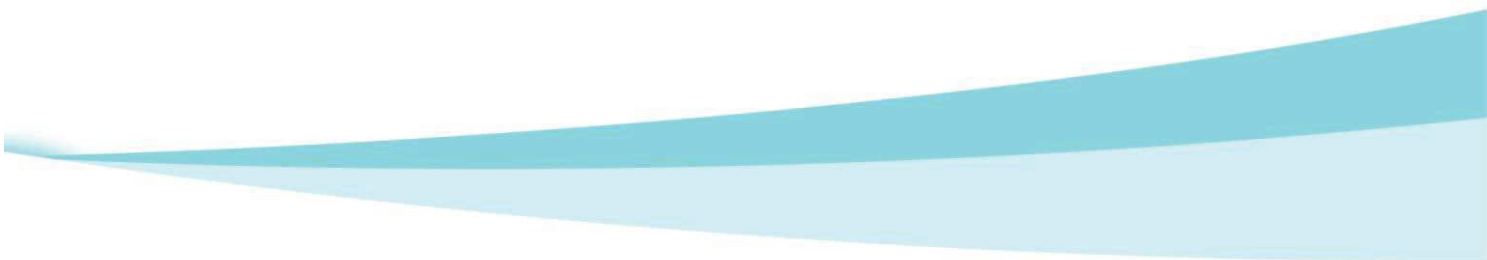


ocasionamos a nuestro ecosistema con el uso excesivo del papel y que nos daña a nosotros mismos como personas, así como la reducción de los materiales como plásticos de las tintas de impresión, impresoras, tóner, cartuchos de tinta que deterioran y dañan cada día nuestro ecosistema. Por eso resulta de mucha importancia tener en cuenta en nuestra función diaria en nuestros Despacho una política de eco eficiencia, con la finalidad de contribuir a la conservación y preservación del medio ambiente, a través de medios que permitan la reutilización de los materiales que utilizamos y la eliminación progresiva de algunos de ellos. En ese sentido la utilización de los partes electrónicos notariales con firma digital tiene directa incidencia sobre porque ha permitido la eliminación progresiva del uso de papel y materiales conexos, ello por cuanto los actos y derechos cuya inscripción se solicita se encuentra contenida principalmente, sobre dicho soporte, por lo que al implementarse diversos mecanismos tecnológicos y el uso de los mismos en los Despachos Notariales, lo que se busca es reducir el uso de este recurso y encontrar mecanismos seguros y fidedignos que representen una alternativa moderna que a su vez contribuya a la preservación del medio ambiente como en efecto se viene logrando de manera uniforme y beneficiosa por todos los Despachos Notariales.

Igualmente debemos deja en claro que el uso de estos mecanismo digitales electrónicos no excluye la participación del Notario sino más bien fortalece la institución notarial, pues lo que se busca es de dotar de mayor rapidez el trabajo



notarial, sin dejar de lado la seguridad jurídica que otorga el Notario, siendo que todo medio electrónico también debe contar la seguridad de acuerdo a los adelantos tecnológicos y buscando cada día implementar nuevas funcionalidades de uso de los Notarios, con la finalidad de hacer los procesos más ágiles, rápidos y eficientes, más aun si de esta manera contribuimos con cuidado y preservación del medio ambiente a través del uso racional de los recursos.

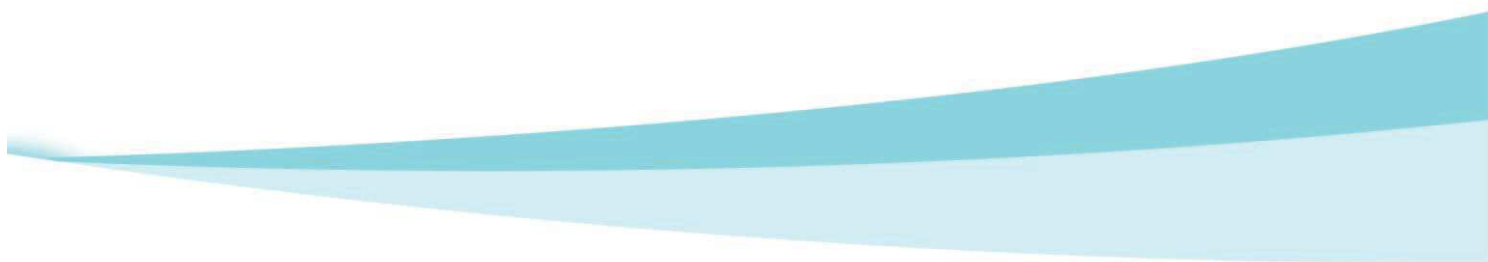




## ***8. Conclusiones***

- La función Notarial evoluciona a medida que el tiempo transcurre, y es que al igual que el Derecho, base principal de esta rama, es innovadora y dinámica, su constante cambio que en su mayoría de veces permite que el ejercicio de esta importante y noble labor sea rápida, eficaz y segura, y expreso en su mayoría de veces porqué ocurre que por ejemplo el sistema que brinda la herramienta tecnológica necesaria para una correcta identificación de los otorgantes no se desarrolló como debe ser y retrase la atención de los mismos, es ahí donde la labor Notarial resalta más, pues mediante las técnicas de certeza empírica, técnica y jurídica con las que cuenta un Notario se podrá verificar casi a su totalidad la identidad de los otorgantes por encima de las nuevas tecnológicas pues estas contribuyen la función notarial pero no la excluyen, pues la labor notarial es la exteriorización de la voluntad de las partes, lo que queda excluida en la tecnología la misma que no puede ver ni apreciar la capacidad de los otorgantes.

Con lo señalado quiero resaltar que el Notario no debe pensar que su labor se pueda ver mellada por el avance de la tecnología, que avanza a pasos agigantados, sino todo lo contrario, debe aprovechar las nuevas tecnológicas a su mayor plenitud, pues es ahí donde se da el comienzo de una nueva era digital que rompa limites que existían a causas de circunstancias periféricas fuera del dominio del Notario.

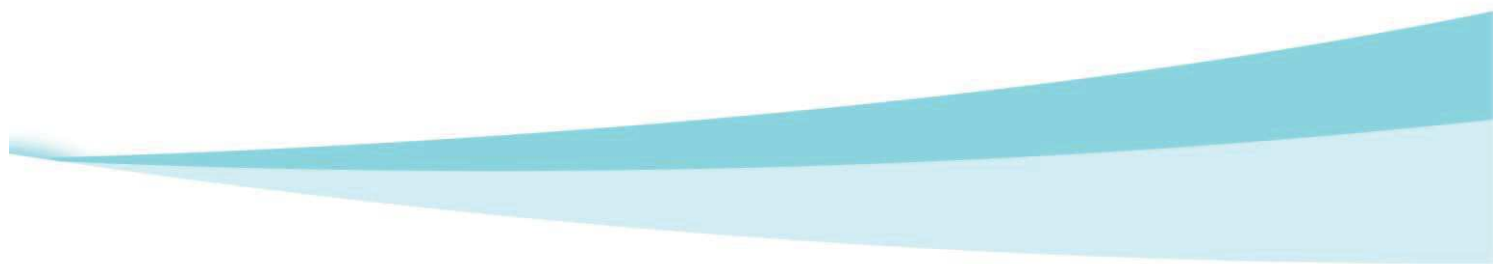


Como ya se indicó, en nuestro país las herramientas tecnológicas, y sin duda la identificación biométrica por ejemplo, son una revolución que ha permitido tener y crear certeza de la identificación del otorgante en el Notario, y que a su vez este pueda realizar con mayor rapidez y eficacia transacciones comerciales que le permitan disponer de sus bienes de manera libre y con la mayor seguridad posible a la fecha por parte de los otorgantes.

Igualmente las nuevas tecnologías han permitido que se dé un cambio en la forma de ver la función notarial, con la agilización de los trámites notariales en beneficio de los usuarios del servicio notarial, pues el Notario de la mano de la tecnología le permite dar un servicio más rápido y ágil como demanda en la actualidad nuestra función.

Sin ser menos importante el Notario también contribuye a la protección del medio ambiente con el uso de las nuevas tecnologías, al hacer uso de los instrumentos electrónicos con la firma digital en su relación Notario – Registros Públicos – Usuario.

Igualmente la base centralizada con información privilegiada entre Notarios para combatir el crimen organizado y el lavado de activos es una de nuestras fortalezas frente a quienes pretenden diariamente eliminar la figura del Notario.



Finalmente debemos decir a manera de conclusión final que si bien es cierto que la fe pública notarial existe para asegurar la certeza, la permanencia y la paz jurídica entre los particulares. Esta noble función debe ir acorde con los acontecimientos tecnológicos el no hacerlo es detener al mundo, lo que obviamente a lo largo del tiempo nos puede pasar la factura, para ello aquí esta los notarios noveles para contribuir en el fortalecimiento de nuestra institución notarial que es global y es unida como en efecto se mostrara en este importante evento notarial.

